

AVISO DE RESULTADOS



PROVINCIA DE SAN JUAN

Emisión de Títulos de Deuda

TÍTULOS DE DEUDA POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 600.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES), DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS NUEVE (9) AÑOS DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (SEGÚN SE DETERMINE EN LA FECHA DE ADJUDICACIÓN), A SER INTEGRADOS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

El presente aviso de resultados (el “**Aviso de Resultados**”) es complementario al prospecto de fecha 21 de septiembre de 2026 (el “**Prospecto**”), al aviso de suscripción de fecha 21 de septiembre de 2026 (el “**Aviso de Suscripción**”) y al aviso complementario al Prospecto y al Aviso de Suscripción de fecha 22 de septiembre de 2026, y junto al Prospecto y el Aviso de Suscripción, los “**Documentos de la Oferta**”), todos ellos publicados en el sistema informativo de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y de A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”), todos ellos relativos a la emisión de los títulos públicos de deuda, denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los nueve (9) años de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (los “**Títulos de Deuda**”) por un valor nominal máximo de hasta US\$ 600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones), que serán emitidos por la Provincia de San Juan (la “**Emisora**” o la “**Provincia**”, indistintamente) en los términos de los Documentos de la Oferta.

La Provincia ha autorizado la oferta de los Títulos de Deuda conforme a la Ley N° 2817-I, sancionada el 4 de junio de 2026, al Decreto N° 959-MEFyH-2026, de fecha 1 de julio de 2026, y a las Resoluciones del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia N° 265-MEFyH-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, y N° 315-MEFyH-2026, de fecha 18 de septiembre de 2026.

Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Resultados tienen el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

De acuerdo con lo previsto en los Documentos de la Oferta, habiendo finalizado el Período de Oferta en el día de la fecha, se informan los resultados de la colocación de los Títulos de Deuda:

- 1) **Valor Nominal de los Títulos de Deuda a emitirse:** US\$ 600.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses seiscientos millones).
- 2) **Precio de Emisión:** 98,234% del valor nominal de los Títulos de Deuda.
- 3) **Fondos Brutos Provenientes de la Oferta:** US\$ 589.404.000 (Dólares Estadounidenses quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cuatro mil).
- 4) **Rendimiento Aplicable:** 9,875%.

- 5) **Tasa de Interés:** 9,550% nominal anual.
- 6) **Fecha de Emisión y Liquidación:** 1 de octubre de 2026.
- 7) **Fecha de Vencimiento:** 1 de octubre de 2035.
- 8) **Amortización:** El monto de capital de los Títulos de Deuda se amortizará en tres cuotas anuales y consecutivas a partir del 1 de octubre de 2033, de conformidad con lo indicado a continuación:

Fechas:	1 de octubre de 2033	1 de octubre de 2034	1 de octubre de 2035
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar:	33,00%	33,00%	34,00%

- 9) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses sobre los Títulos de Deuda se pagarán semestralmente, por períodos vencidos en las siguientes fechas: 1 de abril de 2027, 1 de octubre de 2027, 1 de abril de 2028, 1 de octubre de 2028, 1 de abril de 2029, 1 de octubre de 2029, 1 de abril de 2030, 1 de octubre de 2030, 1 de abril de 2031, 1 de octubre de 2031, 1 de abril de 2032, 1 de octubre de 2032, 1 de abril de 2033, 1 de octubre de 2033, 1 de abril de 2034, 1 de octubre de 2034, 1 de abril de 2035 y en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 1 de octubre de 2035. En caso de que cualquiera de las fechas corresponda a un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- 10) **Rescate Make-Whole:** Antes del 1 de agosto de 2035, la Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda a su opción, en forma total o parcial, en cualquier momento y en una o más oportunidades, a un precio de rescate (expresado como porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales) igual al mayor entre:
 - (i) (a) la suma de los valores presentes de los pagos de capital e intereses remanentes programados sobre dichos Títulos de Deuda, descontados a la fecha de rescate (asumiendo que los Títulos de Deuda vencen en la Fecha de Rescate a la Par) sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos, menos (b) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, y
 - (ii) el 100% del monto de capital de los Títulos de Deuda a ser rescatados,

más, en cualquiera de los casos, los intereses devengados e impagos sobre dichos Títulos de Deuda hasta la fecha de rescate (exclusive), y los montos adicionales, si hubiere.

Para mayor información, remitirse a la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda —Rescate Opcional—Rescate Make-Whole*” del Prospecto.

- 11) **Rescate a la par:** A partir del 1 de agosto de 2035, la Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda, en forma total o parcial, en cualquier momento y en una o más oportunidades, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de los Títulos de Deuda que se rescaten, más los intereses devengados e impagos sobre estos hasta la fecha de rescate (exclusive), y los montos adicionales, si hubiere.

Para más información, remitirse a la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate Opcional—Rescate a la Par*” del Prospecto.

- 12) **Rescate por razones impositivas:** Los Títulos de Deuda serán rescatables, a opción de la Provincia, en forma total pero no parcial, al 100% de su monto de capital en circulación, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate (exclusive) y cualquier monto adicional (según lo dispuesto o referido precedentemente en “—Montos Adicionales”) pagadero al respecto hasta la fecha de rescate, si (i) la Provincia tiene, o en la próxima fecha de pago tendrá, la obligación de pagar montos adicionales respecto de dichos Títulos de Deuda como resultado de cualquier cambio en, o enmienda a, las leyes, reglamentaciones o resoluciones (incluyendo, sin limitación, un pronunciamiento de un tribunal de jurisdicción competente) de una Jurisdicción Relevante (distinta de la propia Provincia o de una subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o resoluciones, cuyo cambio o enmienda ocurra con posterioridad a la fecha del contrato de

fideicomiso, y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Provincia adoptando las medidas razonables a su alcance. Ninguna notificación de rescate conforme a este párrafo será cursada con anterioridad a los 90 días previos a la primera fecha en que la Provincia estaría obligada a pagar dichos montos adicionales si en ese momento fuera exigible un pago respecto de dichos Títulos de Deuda. Con anterioridad a cursar la notificación de rescate de los Títulos de Deuda a los tenedores según lo descripto precedentemente, la Provincia deberá entregar al fiduciario (a) una opinión legal de un asesor de reconocido prestigio que declare que dichos montos adicionales son pagaderos debido a un cambio en, o enmienda a, las leyes, reglamentaciones o resoluciones de una Jurisdicción Relevante (distinta de la propia Provincia o de una subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o resoluciones, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido de que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales no puede ser evitada por la Provincia adoptando las medidas razonables a su alcance, y que todas las aprobaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia efectúe dicho rescate han sido obtenidas y se encuentran en plena vigencia, o que especifique cualquier aprobación necesaria que no haya sido obtenida.

- 13) Contrato de Fideicomiso:** Los Títulos de Deuda se emitirán en virtud de un contrato de fideicomiso a ser celebrado en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir, el 1 de octubre de 2026, entre la Provincia y The Bank of New York Mellon, en su carácter de Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Pago y Agente de Transferencia.
- 14) Calificación de Riesgo:** A escala internacional, Fitch Ratings asignó la calificación preliminar “B-” y Moody’s Ratings asignó la calificación preliminar “B3”, las cuales están sujetas a confirmación y a la recepción por dichas entidades de los documentos de la colocación de los Títulos de Deuda. Dichas calificaciones están disponibles en los siguientes links: <https://www.fitchratings.com/latest-rating-actions/> y <https://ratings.moodys.com/ratings-news>. Las calificaciones definitivas serán oportunamente comunicadas por la Provincia.
- 15) Compradores Iniciales:** J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC actuaron como Compradores Iniciales de los Títulos de Deuda.
- 16) Agentes Colocadores Internacionales:** Balanz Capital UK LLP y Puente Hnos. S.A.
- 17) Agentes Colocadores Locales:** Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de San Juan S.A., Banco Santander Argentina S.A., Bull Market Brokers S.A., Cucchiara y Cía S.A., Macro Securities S.A.U., One618 Financial Services S.A.U., Puente Hnos. S.A., Cohen S.A. y SJB S.A.
- 18) Código CUSIP:** Norma 144A: 798367 AC2 / Reglamento S: P84469 AC2.
- 19) Código ISIN:** Norma 144A: US798367AC28 / Reglamento S: USP84469AC23.

Los Títulos de Deuda no han sido ni serán registrados de conformidad con la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933 (la “**Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos**”) y sus modificatorias. Los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos o vendidos dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto a compradores institucionales calificados (“**QIB**” por su sigla en inglés) sobre la base de la exención de registro prevista en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores (“**Norma 144A**”) y a personas no estadounidenses, en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base del Reglamento S de la Ley de Títulos Valores (“**Reglamento S**”). Debido a que los Títulos de Deuda no han sido registrados, están sujetos a las restricciones de reventa y transferencia descriptas en el Prospecto en el capítulo “Aviso a los Inversores”. Ni la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos (la “**SEC**”) ni la autoridad de valores negociables de cualquier estado ha aprobado o desaprobado estos Títulos de Deuda o ha evaluado la adecuación o certeza del Prospecto. Cualquier declaración en contrario es un delito.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N.º 26.831, LA PROVINCIA NO ESTÁ OBLIGADA A OBTENER APROBACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA ARGENTINA.

El presente Aviso de Resultados debe ser leído en forma conjunta con los Documentos de la Oferta y la información incorporada por referencia a dichos documentos. El contenido del presente Aviso de Resultados no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, comercial, financiero, impositivo, cambiario, legal y/o de otro tipo. Se recomienda a los potenciales inversores consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de los Títulos de Deuda.

Colocadores Conjuntos

J.P. Morgan

Santander

Agentes Colocadores Internacionales

Balanx

Puente.

Agentes Colocadores Locales

Santander Argentina
Balanx
Cucchiara
Cohen

Allaria
One618
Puente
Banco de San Juan

Macro Securities
Bull Market
SJB

Organizador

Banco de San Juan

La fecha de este Aviso de Resultados es 25 de septiembre de 2026.

Roberto Gutiérrez

Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia de San Juan